

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 150/2000, de 13 de junio, por el que se modifica el Decreto 94/1997, de 15 de julio, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva en materiales y equipos en Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Los firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura en representación de sus respectivas Organizaciones, han puesto de manifiesto la potenciación de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

El Decreto 94/1997, de 15 de julio, regula la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de nuevas inversiones en materiales y equipos para los proyectos ejecutados por las Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura, justificadas por tratarse de programas de formación y empleo dirigidos a facilitar la inserción laboral a los trabajadores desempleados.

Por el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, se establece el programa de Talleres de Empleo, configurado como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

La filosofía de este programa es la misma que el de las Escuelas Taller y Casas de Oficios que se dirige a la inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de los desempleados menores de veinticinco años.

A la vista de la finalidad del programa de Talleres de Empleo y de lo acordado en el IV Plan de Empleo de Extremadura, la Junta de Extremadura entiende la conveniencia de extender el apoyo de anteriores Planes de Empleo para proyectos de inversión nueva en materiales y equipos en Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura a los Talleres de Empleo de Extremadura, que será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera

de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 2000,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Se modifican los artículos que a continuación se relacionan del Decreto 94/1997, de 15 de julio, por el que se regulan la concesión de subvenciones para proyectos de inversión nueva en materiales y equipos en Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura, en los términos siguientes:

1. El artículo 1, queda redactado como sigue:

«Artículo 1.—Objeto.

Por el presente Decreto se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de nuevas inversiones en materiales y equipos para los proyectos a ejecutar o ejecutados durante el año 2000, y para sucesivos ejercicios, por las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo de Extremadura, hasta la cuantía de las consignaciones presupuestarias que al efecto señalen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

2. El artículo 3, queda redactado como sigue:

«Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades promotoras de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo de Extremadura que se encuentren constituidos legalmente y en funcionamiento en el momento de solicitar la subvención, o que finalicen o hayan finalizado su actividad a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente».

3.—El artículo 4, queda redactado como sigue:

«Artículo 4.—Destino de la subvención.

Las subvenciones que se concedan deberán destinarse a sufragar los gastos de nueva inversión que se realicen en materiales y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo de Extremadura».

4.—El Artículo 6, queda redactado como sigue:

«Artículo 6.—Criterios de valoración.

Para la selección de los proyectos y determinación de la cuan-

tía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Especificidad del proyecto a ejecutar o tareas de las Escuelas Taller, Casas de Oficio o Talleres de Empleo.

— Objetivos del proyecto, en base a:

* Número de beneficiarios, primándose el mayor número de ellos.

* Medios técnicos, materiales y personales con que se cuenta.

— Carácter supralocal del proyecto de Escuela Taller, Casa de Oficio o Taller de Empleo. Entendiendo la existencia de tal carácter cuando la entidad promotora es una agrupación de municipios o mancomunidad de municipios».

DISPOSICION ADICIONAL

La Resolución de liquidación de subvenciones y ayudas de la Junta de Extremadura a proyectos de inversión en Escuelas Taller y Casas de Oficios cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo

Regional y a los programas de acciones de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, así como la de los expedientes iniciados al amparo de anteriores convocatorias anuales y pendientes de pago a la entrada en vigor del presente Decreto, se podrá efectuar siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores a la Orden de 6 de junio de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Medicina de Empresa/Trabajo, y Cuerpo Técnico, Especialidad Seguridad en el Trabajo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 6 de junio de 2000 (D.O.E. n.º 67, de 10 de junio), por las que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Medicina de Empresa/Trabajo, y Cuerpo Técnico, Especialidad Seguridad en el Trabajo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la Base 6, relativa al Procedimiento de Selección, AÑADIR:

C) ACREDITACION DE MERITOS DE LA FASE DE CONCURSO:

Los aspirantes que hayan superado la prueba selectiva, deberán aportar los méritos para su valoración en la fase de concurso, dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, Avda. de la Libertad s/n, Mérida, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del resultado de la citada prueba.

En el ANEXO I, relativo a las titulaciones exigidas para cada Especialidad,

En la Especialidad de SEGURIDAD EN EL TRABAJO, en la TITULACION requerida, DONDE DICE: «Ingeniero», DEBE DECIR: «Ingeniero Técnico».